

• Tercero.- Otorgar un plazo de diez días, a partir de la publicación de este acuerdo con objeto de que el interesado pueda efectuar la alegaciones y pueda presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 6 de agosto de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/11253

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de una subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el Acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención que a continuación se indica, porque habiéndose intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

- Expediente: IRIS 028/04.

- Antecedentes:

• Por resolución del consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, de 29 de julio de 2004, se le concedió a "Creaciones Rosely, S.L.", CIF 39 B-39529995, una subvención por importe de trece mil cuatrocientos veinte euros con veintinueve céntimos de euro (13.420,49 euros), resultado de aplicar el 16% a una inversión subvencionable de 83.878,06 euros.

• Esta subvención no ha sido abonada.

• Vencido el plazo establecido para aportar la documentación justificativa de la inversión, la beneficiaria no ha presentado justificación alguna.

- Fundamentos de derecho:

• Esta Dirección General es competente para acordar la pérdida del derecho al cobro de la subvención, por ser el órgano encargado de comprobar la subvención concedida, según establece el artículo 35.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

• En cuanto al fondo del asunto son de aplicación la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Orden de la Consejería de Industria de 8 de enero de 2004 (Boletín Oficial de Cantabria de 19 de enero), por la que se aprueba la convocatoria de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS).

El artículo 13.2 a) de la citada Orden recoge como causa de revocación la falta de justificación y el artículo 35.5 de la mencionada Ley de Subvenciones de Cantabria, dispone que se producirá la pérdida del derecho al cobro, total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 38 de esa misma Ley.

• Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de agosto de 2006) y disposiciones de desarrollo.

- Resuelvo:

• Primero.- Iniciar procedimiento de revocación y pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida

a la empresa "Creaciones Rosely, S. L." en el expediente IRIS 028/04. El importe afectado es de 13.420,29 euros.

• Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a don Carlos Albarrán Calleja.

• Tercero.- Otorgar un plazo de diez días, a partir de la publicación de este acuerdo con objeto de que el interesado pueda efectuar la alegaciones y pueda presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 6 de agosto de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/11261

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Información pública de expediente para construcción de un cobertizo adosado a una cuadra en suelo rústico, en Las Cortes (Pido).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio se somete a información pública por período de un mes el expediente de construcción de un cobertizo adosado a una cuadra, en Las Cortes (Pido) - Camaleño, polígono 20 parcelas 279, 281, 282 (a y b) y 316, en suelo calificado como suelo rústico de especial protección promovido por don Miguel Ángel Antón Collado.

La documentación correspondiente queda expuesta en el Ayuntamiento de Camaleño durante dicho plazo.

Camaleño, 7 de julio de 2008.—El alcalde (ilegible).

08/9704

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando la concreción del uso y condiciones de ordenación del Equipamiento número 5.278 denominado ITV para Talleres e Imprenta Regional.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 11.7.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la concreción del uso y condiciones de ordenación del Equipamiento número 5.278 denominado «ITV» a propuesta de la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria para ubicar en la parcela un edificio para «Talleres e Imprenta Regional».

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formu-